



0596 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 02 AGO 2013.

Vistos, el Expediente N° 0100493-2013, y el Informe N° 921-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06371-2012-DRELM de fecha 04 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Marco Antonio Quesquén Salazar, Especialista en Educación II, cesante, contra la Resolución Directoral N° 000427 UGEL 04 de fecha 08 de febrero de 2012, que declaró improcedente la solicitud de pago de Bonificación Especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el recurrente señala en su recurso de revisión que la aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, por el cual se le otorga una Bonificación Especial de S/. 90.00 Nuevos Soles, es discriminatorio frente a la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94; y que para el pago de ésta última, no se requiere de sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios, el cual es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 133.1 del artículo 133 y el numeral 134.1 del artículo 134 de la citada ley;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 06371-2012-DRELM fue notificada el 19 de abril de 2013 y el recurso de revisión fue presentado el 22 de mayo de 2013, por lo que el mismo ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 06371-2012-DRELM ha quedado firme, no estando el recurrente facultado para ejercer el derecho establecido en el artículo 206 de la Ley N° 27444. Por tanto, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de



Educación; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por don MARCO ANTONIO QUESQUEN SALAZAR contra la Resolución Directoral Regional N° 06371-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



.....
José Martín Vegas Torres
Viceministro de Gestión Pedagógica
Secretario General (e)

